

RESOLUCIÓN NÚMERO 00267-01-2023

Por medio de la cual se fija el procedimiento y el cronograma para atención de solicitudes de Ampliación del Servicio Educativo, otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos de Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y, Registros de Programas de Formación Técnica y Académica en la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Cauca.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, y el Artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 68, establece que los particulares podrán fundar Establecimientos Educativos, la Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

Que la Ley 715 del año 2001, establece que entre las competencias de los Departamentos Distritos y municipios Certificados, está las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; en los términos definidos en dicha ley.

Que el Artículo 3° de la Ley 115 de 1994. Dice "El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional".

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece los siguientes requisitos para el funcionamiento de un establecimiento educativo estatal o privado: "a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional".

Que el Artículo 193 de la Ley 115 de 1994, en armonía con el Artículo 68 de la Constitución Política, establece los requisitos para que un particular funde un establecimiento educativo: "a) Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, y b) presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un Proyecto Educativo Institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región".

Que el Título 2, Capítulo 1, de la Parte 3 del Decreto 1075 de mayo 2015, establece las disposiciones para la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media.

Que en el Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, se establece tres (3) modalidades de licencia de funcionamiento posibles de ser expedidas (definitiva, condicional y provisional) y los requisitos para su obtención con fines de oferta de educación formal.

Que en el Artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, indica la información que debe contener la propuesta del proyecto educativo inicial como parte de los requisitos al igual



Continuación Resolución No.

00267-01-2023

que la Circular 078 de 2013, para la obtención de licencia de funcionamiento de educación formal.

Que en el Artículo 2.3.2.1.6 del Decreto 1075 de 2015, indica las causales por las cuales la Secretaria de Educación podrá negar la licencia de funcionamiento para la prestación de servicio educativo formal en los niveles de educación preescolar, básica y media.

Que el Decreto 1075 del 2015, parte 6, Título 2, Artículo 2.6.2.2 establece "que la educación para el trabajo y desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el Artículo 5° de la Ley 115 de 1994; así mismo en el Artículo 2.6.3.1 menciona los requisitos que debe cumplir toda Institución de educación para el trabajo y desarrollo humano que ofrezca programas de educación técnica o académica.

Que el Artículo 2.3.1.1.5 del Decreto Reglamentario 1079 de 2015, establece que para obtener el Registro de los Programas de capacitación en conducción o de instructores de conducción, el Titular de la licencia de funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística, deberá presentar a la Secretaria de Educación de la entidad Territorial el proyecto educativo institucional con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Resolución N° 20223040009425 del 24 de febrero del 2022, por la cual modifica y adiciona la Resolución 3245 de 2009 del Ministerio de Transporte "por la cual se reglamenta el Decreto 1500 del 2009 y se establecen requisitos para habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

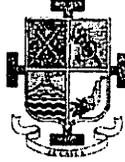
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el procedimiento y el cronograma para atención de solicitudes de: Ampliación del servicio educativo, otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para establecimientos de Educación Formal, Licencia de Funcionamiento y Registros de Programas de formación Técnica y Académica para Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Centros de Enseñanza Automovilística, ante la Secretaria de Educación y Cultura del departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma de recepción, revisión, evaluación, ajustes y decisión sobre las solicitudes de: Ampliación del servicio educativo, otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para establecimientos de Educación Formal, Licencia de Funcionamiento para instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Registros de Programas de formación Técnica, Académica y Centros de Enseñanza Automovilística, para el año 2023 de la siguiente manera:

N°	ACTIVIDAD	INDICADORES GENERALES			RESPONSABLES
		Tiempo	Fechas probables	Lugar	
1	Inscripción Seminario de Inducción.	15 día	10 marzo a 31 marzo	Plataforma SAC	Oficina Inspección y Vigilancia.
2	Seminario de inducción	1 día	5 de abril	Salón Filomena Segura	Oficina Inspección y Vigilancia.

Continuación Resolución No. **00267-01-2023**

3	Consignación en banco Popular, cuenta de ahorros N°: 22029026720-2, nombre de la cuenta: T.G.D. INSPECCION Y VIGILANCIA	5 días hábiles	14 de abril A 20 de abril	Banco Popular	Usuario.
4	Radicación del PEI y requisitos completos, según Circular 077 y 078 del 2013 en el SAC.	15 días hábiles	21 de abril a 12 de mayo	SAC, SEDCAUCA	Usuario.
5	Revisión de cumplimientos sobre requisitos legales.	20 días hábiles	16 de mayo A 14 de junio	Oficina de Inspección y Vigilancia	Funcionarios Oficina de Inspección y Vigilancia
6	Evaluación del Proyecto Educativo Institucional y/o proyecto, para registro de programas.	30 días calendario.	15 de junio A 15 de julio	Oficina de Calidad Educativa.	Oficina de Calidad Educativa
7	Visita de supervisión por parte del Director de Núcleo Educativo para revisión de la planta física y otros aspectos.	30 días hábiles	18 de julio A 31 de agosto	UDAG	UDAG, Directores de Núcleo de desarrollo Educativo.
8	Elaboración del acto administrativo.	10 días hábiles	4 septiembre A 15 septiembre	Oficina de Inspección y Vigilancia	Funcionarios Oficina Inspección y Vigilancia
9	Revisión y firmas del acto administrativo.	5 días hábiles	18 septiembre a 22 septiembre	Oficina Jurídica	Oficina Jurídica
10	Notificación al interesado	5 días hábiles	25 septiembre a 30 septiembre	Atención al Ciudadano	Atención al Ciudadano SAC.

PARÁGRAFO 1. Entre las actividades 4, 5 y 6 se da tiempo para que se hagan las correcciones, adecuaciones, cambios o complementos a que haya lugar, por un espacio máximo de 30 días calendario, dado esto, se entiende que terminado el tiempo y si sigue presentando debilidades, el proceso se cierra y se expedirá un acto administrativo de finalización del proceso. Esta posibilidad de ajustes que se brinda al usuario, da como resultado que las fechas puedan variar cuando finalice el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Al seminario de inducción pueden asistir el Rector(a) o Director(a) y/o propietario(a) del establecimiento educativo que solicita el trámite, ya que en este evento se explicará el proceso a desarrollar y algunas generalidades de los requisitos básicos de lo que hablan las diferentes circulares para cada oferta educativa para la presentación de las solicitudes y proyectos.

ARTICULO TERCERO. La ruta del trámite solicitado de acuerdo al Subproceso F02-01 "APROBACION Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O RECONOCIMIENTO OFICIAL A LOS EE" es la siguiente:

1. El usuario se inscribe en el SAC, link: sac.educacion@cauca.gov.co y/o el correo inspeccionyvigilancia@cauca.gov.co, y participa en el seminario de Inducción programado por la Secretaria de Educacion y Cultura del departamento del Cauca, la hora se informará con anticipación.
2. El usuario paga en el banco y radica en el SAC, link: sac.educacion@cauca.gov.co de la Secretaria de Educación y Cultura del departamento del Cauca, la solicitud y demás documentos soportes junto con el recibo de pago de forma electrónica (memoria).



Continuación Resolución No.

00267-01-2023

3. El SAC entrega los documentos a la Oficina de Inspección y Vigilancia.
4. La Oficina de Inspección y Vigilancia aplica la lista de chequeo según corresponda, si cumple con todos los requisitos legales y de estructura de PEI o de proyecto, los documentos: PEI, Manual de Convivencia y Plan de Atención de Emergencias, son enviados a la Oficina de Calidad Educativa para lo de su competencia; caso contrario se devuelven al usuario quien radicará nuevamente en el SAC los documentos completos junto con las correcciones.
5. La Oficina de Calidad Educativa revisa y emite el concepto del PEI, si implica correcciones, devuelve el proyecto y los documentos anexos al usuario, quien a su vez efectuando las correcciones en término establecido lo radica nuevamente en el SAC.
6. La Oficina de Calidad Educativa entrega el concepto del PEI a la Oficina de Inspección y Vigilancia, si es favorable para continuar con el proceso.
7. La Oficina de Inspección y Vigilancia realiza el plan de visitas y oficia a la Unidad de Apoyo a la Gestión UDAG para practicarla.
8. Se realiza la visita y se emite el informe técnico con el concepto.
9. Con todos los requisitos y procedimientos cumplidos satisfactoriamente, el funcionario de la Oficina de Inspección y Vigilancia, proyecta la resolución para revisión y firmas, si todo está acorde y correctamente diligenciado, se remite la resolución a la Oficina Jurídica para su revisión, si hay correcciones se devuelve al funcionario de la Oficina de Inspección y Vigilancia, si no, se remite al Despacho del Secretario de Educación y Cultura para su firma, para posteriormente pasar a la Oficina de Notificaciones.
10. Se notifica al usuario.
11. La Oficina de Notificaciones entrega a la Oficina de Inspección y Vigilancia el oficio de notificación de parte del usuario, al igual que al SISE en caso de ser necesario y la Oficina de Inspección y Vigilancia procede a actualizar las plataformas a que allá lugar.

PARÁGRAFO 1: En caso de devolución al usuario, este podrá presentar nuevamente la petición con los requisitos faltantes o las correcciones y complementos hechos, en un término de 30 días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación respectiva, tanto para la lista de chequeo, como para la revisión del PEI o proyecto. Si transcurrido este periodo, el usuario no presenta los ajustes y/o correcciones y complementos, con la documentación pertinente, se entenderá que desiste de la solicitud y se procederá a su archivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015. Si presenta las correcciones en el término establecido en este artículo y cumple con todos los requisitos continuará con el trámite de aprobación respectivo.

PARÁGRAFO 2: El proyecto de Licencia de Funcionamiento y de Registro de Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, se radicarán de forma independiente y el periodo o tiempo de revisión estará sujeto al número y tipo de solicitudes de que se radiquen.

ARTÍCULO CUARTO. Los cobros de tarifas para ser canceladas por la persona natural o jurídica interesada en el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y/o Registros de Programas de instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Centros



Continuación Resolución No.

00267-01-2023

de Enseñanza Automovilística, están autorizadas en la ordenanza correspondiente a la vigencia respectiva, pagos que se efectuarán en las fechas señaladas en el Artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Todo proyecto que se evalúe en la Secretaria de Educacion y Cultura de la Gobernación del Departamento del Cauca, debe radicarse en el Sistema de Atención al Ciudadano SACv2, o al correo electrónico sac.educacion@cauca.gov.co. Ningún funcionario de la Secretaria de Educacion y Cultura, tiene facultades para recibir y valorar a criterio propio, proyectos de esta naturaleza ya que será competencia solo de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educacion y Cultura del departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los **17 ENE 2023**

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Claudia Lorena Muñoz Mutis – P.U. Jurídica Educación.

Revisó: Alix Eugenia Bermúdez Benavides. Profesional Especializado de Inspección y Vigilancia.

Proyectó: Nelson Eduardo Bastidas – Inspección y Vigilancia.